

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
02 MAR. 2021
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
02 MAR. 2021
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA FALTA DE MATERIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES 26, 29 y 51 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS; 27, 40 y 69 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

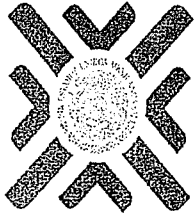
EXPEDIENTES:

DERECHOS HUMANOS: 26,
29 y 51.

IGUALDAD DE GÉNERO: 27,
40 y 69

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXVI, 30 fracción III, 31 fracción X; 63; 65 fracción IX y XVIII, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II; 64 fracción I, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes de Derechos humanos y de Igualdad de Género, hacen del expediente supraindicado; sometemos a la consideración de este Honorable



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

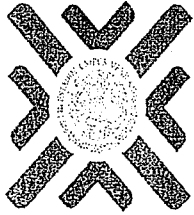
COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

Pleno Legislativo, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 7 de marzo de 2019, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./723/2019 del Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, la Comisión Permanente de Derechos Humanos recibió el oficio TEEO/SG/A/1292/2019, con el cual el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notifica al Congreso del Estado el acuerdo de fecha 27 de febrero de 2019, del expediente JDC/41/2019, con el fin de que esta soberanía tomara las medidas que conforme a la ley resulten procedentes para salvaguardar los derechos y bienes jurídicos de Itzallana Sarahí Aguilar Sandoval, regidora de Obras del ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, Oaxaca, con motivo de actos que se estimaban lesionaban sus derechos de ejercicio de ese cargo y que podrían constituir actos de violencia política de género. Dicho expediente quedó registrado con el número 26 de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, en primer turno, y 27 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género.

A) El acuerdo de fecha 27 de febrero de 2019, del expediente JDC/41/2019, se expone que la actora Itzallana Sarahí Aguilar Sandoval, regidora de Obras del ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, Oaxaca, promovió juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano con el fin de controvertir actos de violencia política por razones de género, así como por no permitirle ejercer el cargo de Regidora de Obras, actos que habrían sido cometidos por el presidente municipal, el tesorero municipal e integrantes del



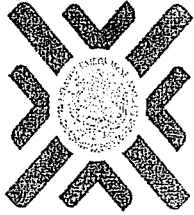
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ayuntamiento del citado municipio. Los hechos controvertidos son que el presidente municipal le decía que ella no iba a poder con el cargo, que mejor renunciara, que su vida debía desarrollarse en el hogar, que como mujer no servía para desempeñar el cargo, que se dedicara a cuidar a su hija; que antes de la instalación y toma de protesta le ofreció dinero para que presentara su renuncia, a lo cual ella no accedió, y que el presidente dijo de manera burlona que con lo que él podía darle le iba a alcanzar para comprar pañales a su bebé. Asimismo, la actora se queja de que no le dieron aviso oportuno sobre la sesión para asignar regidurías; que el presidente municipal, con palabras humillantes y discriminatorias le dijo que dejara trabajar a los demás integrantes del ayuntamiento; que no les estorbara en sus gestiones, ya que ella no tiene capacidad suficiente para el cargo y que los metería en problemas, puesto que tenía que cuidar a su hija que había nacido prematura; que no le han asignado oficina para despachar asuntos propios de la Regiduría, ni recursos materiales para realizar sus funciones; que no le han pagado las dietas a que tiene derecho y no la toman en cuenta para ningún acto.

B) Ahora bien, con fecha cinco de junio de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emitió la sentencia respecto del expediente JDC/41/2019, promovido por Itzallana Sarahí Aguilar Sandoval, regidora de Obras del ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, Oaxaca, en el que la autoridad electoral determinó que los hechos que la actora atribuye a la autoridad responsable no estaban acreditados, por tanto no es posible hablar de la existencia de violencia política por razones de género, o al menos no se puede tener por acreditada la violencia en el ámbito de competencia de ese Tribunal, a continuación se transcriben algunos párrafos de la referida sentencia.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

(...) En el presente caso, es necesario precisar que la actora Itzallana Sarahi Aguilar Sandoval, Regidora de Obras de Santiago Huajolotitlán, Huajuapán de León, Oaxaca, en su demanda, alegó actos que a su consideración constituyen violencia política por razones de género, por lo cual solicitó que este Tribunal dictará medidas de protección a su favor.

(...) Esto es, si aplicamos el test de los referidos cinco elementos tenemos que, en el caso, no se constata la existencia de dichos elementos y, por tanto, no es posible hablar de violencia política por razones de género en contra de la Regidora de Obras de Santiago Huajolotitlán.

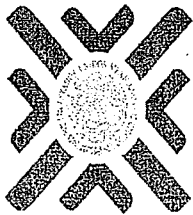
(...) Ello es así, toda vez que, la actora estima que se ejerce violencia política por razones de género en su contra, al señalar que ha sido objeto de malos tratos y menosprecio por parte del Presidente Municipal, desde el inicio de la administración, ya que le niegan a pagarle las dietas, de asignarle una oficina y material para trabajar y que le impiden el acceso al palacio Municipal, y que pretenden revocarla de su cargo, y que le exigen que entregue su sello y credencial de acreditación(...)

(...) Así pues, del estudio y concatenación de las pruebas a aludidas, y atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia contenidas en el artículo 16, numeral 1, de la Ley de medios invocada, se aprecia que, en ellas no se establecen los hechos que revelen una actitud por parte del Presidente Municipal dirigida a agredir a la actora por su condición de mujer.

(...) En base a las documentales referidas, este Tribunal concluye que, en el presente caso, no se actualizan los elementos uno, y cinco del referido protocolo, pues de autos no existen elementos que lleven a determinar que, el Presidente Municipal haya realizado malos tratos hacia la actora, es decir que, no existe probanza alguna que por lo menos de forma indiciaria demuestren que, desde el inicio de la administración, le haya negado asignarle una oficina, material para trabajar, el impedimento al acceso al Palacio Municipal, pretender revocarla de su cargo, y mucho menos exigirle que entregara su sello y credencial de acreditación.

Por lo tanto, los hechos narrados por la actora, son declaraciones unilaterales y subjetivas que no resultan suficientes para acreditar la supuesta violencia política de género ejercida en su contra por parte del Presidente Municipal y a su vez, que las conductas que refiere se lleven a cabo por ser mujer, de ahí lo infundado del agravio hecho valer por la actora.

En ese sentido, al no tenerse por acreditados los hechos que la actora atribuye a la autoridad responsable, no es posible hablar de la existencia de violencia política por razones de género, o al menos no se puede tener por acreditada la violencia en el ámbito de competencia de este Tribunal.



(...) De tal manera que este Órgano Jurisdiccional estima que el Presidente Municipal, debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 46, en su fracción I, de la Ley Orgánica Municipal en comento, de llevar a cabo por lo menos una sesión ordinaria a la semana para atender los asuntos de la administración municipal, para no infringir la ley orgánica municipal aludida.

Derivado de lo anterior, se ordena al Presidente Municipal de Santiago Huajolotitlán, Oaxaca, que convoque a la actora tzallana Sarahí Aguilar Sandoval, Regidora de Obras, a sesión de cabildo al menos una vez a la semana, de tal forma que no transgreda los derechos políticos electorales de la concejal de ser votada en su vertiente del ejercicio del cargo, previstos en los artículos 35, de la Constitución Política Federal y 24 de la Constitución Política Local, así como la Jurisprudencia 27/2002, a rubro: DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN.

Así mismo, se exhorta a los integrantes del cabildo municipal de Santiago Huajolotitlán, Oaxaca, para que una vez que sean convocados a la sesión de cabildo correspondiente, asistan a la misma.(...)

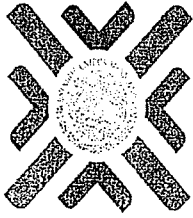
En ese contexto, es procedente el pago de las dietas correspondientes de enero a mayo del dos mil diecinueve, en consecuencia, se le ordena a la responsable para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia, realice el pago de las dietas adeudadas a la actora, la cual asciende a la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N). Cantidad que corresponden al mes de enero - mayo del presente año, dicho monto equivale a diez quincenas, considerando que la actora percibe la cantidad de 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N) quincenales, tal como se advierte en el presupuesto de egreso del municipio de referencia para el ejercicio fiscal 2019. Cantidad que deberá ser pagada por el Presidente Municipal de Santiago Huajolotitlán, Huajuapán, Oaxaca dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su legal notificación, en la cuenta bancaria del Fondo para la Administración de Justicia de este Tribunal (...)

QUINTO. Efectos de la sentencia.

a) Se **ordena** al Presidente Municipal, para que, en el plazo de cinco días hábiles, pague las dietas adeudadas a la actora **Itzallana Sarahí Aguilar Sandoval**, en su calidad de Regidora de Obras de Santiago Huajolotitlán, Oaxaca.

b) Se **ordena** al Presidente Municipal, convoque a sesiones de cabildo, al menos una vez a la semana conforme al artículo 46 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, a la actora **Itzallana Sarahí Aguilar Sandoval**; asimismo, le otorgue los elementos necesarios, para el buen desempeño de sus funciones como Regidora de Obras.

Se **apercibe** al Presidente Municipal e Integrantes del Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, Oaxaca, que, en el caso de no cumplir con lo ordenado, se le impondrá como



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

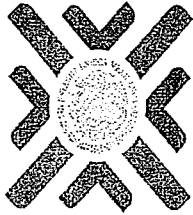
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

medio de apremio una amonestación, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 inciso a) de la Ley de Medios.

*c) Se dejan sin efectos las medidas de protección dictadas a favor de **Itzallana Sarahí Aguilar Sandoval**, mediante acuerdo plenario de veintisiete de febrero del actual; en consecuencia, se instruye a la Secretaría General de este Tribunal para que, mediante oficio, informe de la presente determinación a las autoridades vinculadas en dicha resolución (...)*

SEGUNDO.- Con fecha 21 de marzo de 2019, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./889/2019 del Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, la Comisión Permanente de Derechos Humanos recibió el oficio TEEO/SG/A/1699/2019, con el cual el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca Ismael Carlos Sánchez Cruz notifica al Congreso del Estado el acuerdo de fecha 11 de marzo de 2019, del expediente JDC/54/2019, con el fin de que esta soberanía tome las medidas que conforme a la ley resulten procedentes para salvaguardar los derechos y bienes jurídicos de Virginia Silvia Hernández Roldán, síndica municipal del ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, Oaxaca, y de sus familiares, con motivo de actos que se estima lesionan sus derechos de ejercicio de ese cargo y que pueden constituir actos de violencia política de género. Dicho expediente quedó registrado con el número 29 de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, en primer turno, y 40 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género.

A).- En el acuerdo de fecha 11 de marzo de 2019, del expediente JDC/54/2019, se da cuenta de que la agraviada Virginia Silvia Hernández Roldán, síndica municipal del ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, en su escrito de denuncia expone haber sido objeto de malos tratos y menosprecio por parte del presidente municipal, la tesorera y otros integrantes del Cabildo de Santiago Huajolotitlán, pues desde el principio de la administración, el



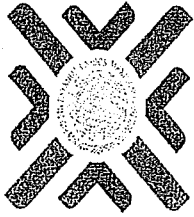
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

presidente municipal le decía que no iba a poder con el cargo, que era mejor que se fuera a su casa y que por su edad no era apta para realizar las funciones encomendadas, que carecía de retención mental de las cosas. Asimismo, en sus manifestaciones la actora se queja de que no le dan aviso oportuno sobre las sesiones que se realizan, y cuando estuvo presente en una sesión de cabildo el presidente municipal le dijo que se callara, ya que no podía votar sobre ningún punto de los que se estaba tratando, que era una vieja que no sabía nada sobre el manejo de la administración, que sólo estaba ahí de relleno, que ni su palabra ni su cargo valían, y que la única palabra que valía era la de él. En el mismo documento se exponen las manifestaciones de la demandante en el sentido de que el presidente municipal ha dado instrucciones al alcalde municipal, así como a la secretaria bajo cargo de la actora, para que cuando los ciudadanos la vayan a buscar para resolver algún conflicto, los pasen primeramente con el alcalde o directamente con el presidente; que tampoco le han pasado ningún documento ni mucho menos la han llamado para integrar la Comisión de Hacienda, ni tampoco permite que la policía Municipal la auxilie, ni le dan material para trabajar. Así, no le han permitido realizar sus funciones de síndica municipal y se le está obligando a dejar de desempeñar el cargo para el cual fue electa, en virtud de que ha sido increpada en diversos espacios públicos por los concejales, así como por los policías municipales, quienes la señalan como inepta y la acusan de no ayudar al progreso de su municipio.

En razón de lo anterior, en el expediente JDC/54/2019 el Tribunal emisor consideró pertinente y decretó medidas de protección para salvaguardar los derechos de la actora y sus familiares, con el fin de evitar la continuación de los hechos que puedan constituir violencia política por razones de género. Las medidas de protección que determinó Tribunal fueron las siguientes: a)



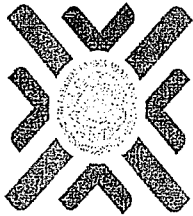
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ordenar al presidente municipal, a la tesorera municipal e integrantes del cabildo de Santiago Huajolotitlán, Oaxaca, que se abstengan de causar actos de molestia en contra de la actora Virginia Silvia Hernández Roldán y sus familiares, y en el caso de la actora, le brinden las facilidades necesarias para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo de Síndica Municipal de Santiago Huajolotitlán, y b) informar de los hechos a la Secretaría General de Gobierno, al Congreso del Estado de Oaxaca, a la Fiscalía General del Estado, al Centro de Justicia para las Mujeres, a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, a la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña y a la Secretaría de Seguridad Pública, para que de manera inmediata, en el ámbito de sus competencias, tomen las medidas que conforme a la ley resulten procedentes para salvaguardar los derechos y bienes jurídicos de la actora y de sus familiares, con motivo de conductas que se estima lesionan sus derechos de ejercicio del cargo de síndica municipal y que pueden constituir actos de violencia política de género.

B) Ahora bien, el siete de mayo de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emitió la sentencia respecto del expediente JDC/54/2019, promovido por Virginia Silvia Hernández Roldan, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, Huajuapán de León, Oaxaca, en el que la autoridad electoral declaró la legal incompetencia para conocer del agravio relativo a la reposición de viáticos aducido por la actora; infundados los agravios relativos a la negativa de ser convocada a sesiones de cabildo; la violación a su derecho de integrar la comisión de hacienda; y violencia política por razón de género; inatendible el agravio relativo a la nulidad de documentos apócrifos realizados sin su consentimiento y en su perjuicio para desconocer sus funciones de Síndica



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

Municipal; y fundado el agravio correspondiente a la negativa de permitirle realizar actividades de observación y vigilancia sobre la administración municipal, a continuación se transcriben algunos párrafos de la referida sentencia.

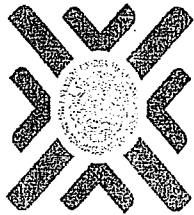
(...) La actora reclama de la autoridad responsable los siguientes actos:

- a) La negativa del Presidente Municipal de pagarle los gastos generados con motivo de las encomiendas a gestiones dentro y fuera del municipio que ha realizado y que ha cubierto con su dinero.
- b) La obstaculización en el desempeño de sus funciones como Síndica Municipal, la negativa de ser convocada a sesiones de cabildo, así como la garantía de voz y voto en las sesiones de cabildo.
- c) La negativa de permitirle realizar actividades de observación y vigilancia sobre la administración municipal como integrante del Ayuntamiento.
- d) La violencia política por razones de género ejercida en su contra por parte de las autoridades demandadas.
- e) La violación a su derecho de integrar la comisión de hacienda como lo marca la ley Orgánica Municipal del Estado. f) Nulidad de documentos apócrifos realizados sin su consentimiento y en su perjuicio para desconocer sus funciones de síndica municipal.

(...) V. Efectos de la sentencia.

Al resultar fundado el agravio marcado con el inciso c), consistente en la negativa de permitirle realizar actividades de observación y vigilancia sobre la administración municipal como integrante del Ayuntamiento, se precisan los efectos de la presente sentencia:

1. Se **ordena** al Presidente Municipal de Santiago Huajolotitlán, Huajuapán de León, Oaxaca, para que, proporcione todas las facilidades y acciones necesarias a la actora Virginia Silvia Hernández Roldán, para que puedan ejercer su derecho de vigilancia de todos los actos de la administración pública municipal a efecto de que se desarrolle con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal; lo anterior, a efecto que se encuentre informada del estado financiero, cuenta pública y patrimonial del Municipio, así como de la situación en general de la administración pública municipal, como puede ser la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

entrega física de copias de los expedientes fiscales, administrativos y contables y todo documento relativo al Municipio para que desempeñe todas las actividades relativas a su cargo como integrante de la comisión de hacienda.

2. Se **exhorta** al Presidente Municipal del referido Ayuntamiento para que, en lo subsecuente, cumpla con lo establecido en el artículo 46, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal Local, es decir convoque a la actora y a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento por lo menos una vez a la semana a sesión de cabildo.

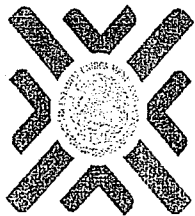
Para cumplir lo anterior, se otorga al Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, Huajuapán de León, Oaxaca, el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia. Asimismo, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, deberá remitir a este Tribunal, las constancias que acrediten su cumplimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 34 numeral 2 de la Ley de Medios.

Se **apercibe** al Presidente Municipal de Santiago Huajolotitlán, Huajuapán de León, Oaxaca, que, en caso de no cumplir con lo ordenado, se le impondrá como medio de apremio una **amonestación**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación.

Por otra parte, aun cuando en el presente asunto no se acreditó la violencia política de género, este Tribunal estima conveniente exhortar al Presidente Municipal y a los integrantes de Santiago Huajolotitlán, Huajuapán de León, Oaxaca, para que, se abstengan de causar actos de molestia en contra de la actora, que tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño o perjuicio, u obstaculizar el ejercicio de su cargo.

Asimismo, se **exhorta** al citado Presidente Municipal, y a los integrantes del Ayuntamiento del citado municipio, para que brinden todas las facilidades a la actora y la misma desempeñe el cargo que le fue conferido, garantizando así el ejercicio de su cargo.

Finalmente, toda vez que, mediante Acuerdo Plenario de once de marzo, se dictaron medidas de protección en favor de la actora, al no acreditarse la violencia política de género,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

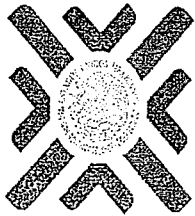
COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

quedan sin efectos las medidas de protección dictadas a favor de Virginia Silvia Hernández Roldan(...)

TERCERO.- Con fecha 20 de junio de 2019, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./501/2019 del Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, la Comisión Permanente de Derechos Humanos recibió el oficio TEEO/SG/A/3837/2019, con el cual el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notifica al Congreso del Estado el acuerdo de fecha 12 de junio de 2019, del expediente JDC/83/2019, con el fin de que esta soberanía tome las medidas que conforme a la ley resulten procedentes para salvaguardar los derechos y bienes jurídicos de Virginia Silvia Hernández Roldán, síndica municipal del ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, con motivo de actos que se estima lesionan sus derechos de ejercicio de ese cargo y que pueden constituir actos de violencia política de género. Dicho expediente quedó registrado con el número 51 de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, en primer turno, y 69 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género.

A).- El acuerdo de fecha 12 de junio de 2019, del expediente JDC/83/2019, da cuenta de que Virginia Silvia Hernández Roldan, y Elio Antonio Herrera Palma, en su carácter de Síndica Municipal y Regidor de Hacienda del Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, Huajuapán de León, Oaxaca, promovió juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano con el fin de impugnar actos de violencia política por razones de género, así como por la negativa de pagarle sus dietas en forma quincenal, actos que habrían sido cometidos por el presidente municipal, el tesorero municipal e integrantes del ayuntamiento del citado municipio. Que la actora



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

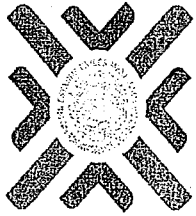
COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

manifestó en su escrito de demanda que ha sido objeto de malos tratos y menosprecio por parte del presidente municipal, el tesorero municipal e integrantes del ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán; que desde el inicio de su administración se negaban a pagarle sus dietas, a asignarle una secretaria, asesores jurídicos y contables y material para trabajar; que pretenden revocarla del cargo; que el tesorero y policía municipal no atienden a sus instrucciones, haciéndole imposible desempeñar el cargo para el que fue electa.

Por acuerdo plenario de doce de junio del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca vinculó a diversas autoridades del Estado de Oaxaca, para que de acuerdo a sus facultades tomaran las medidas necesarias para salvaguardar los derechos humanos y bienes jurídicos de la actora Virginia Silvia Hernández Roldan.

B).- Ahora bien, el ocho de agosto de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emitió la sentencia respecto del expediente JDC/83/2019, promovido por Virginia Silvia Hernández Roldan, y Elio Antonio Herrera Palma, en su carácter de Síndica Municipal Regidor de Hacienda del Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, Huajuapán de León, Oaxaca, a continuación se transcriben algunos párrafos de la referida sentencia.

(...) En consecuencia, tomando en consideración que la demanda ya fue admitida y ante la actualización de la causal de sobreseimiento analizada, lo procedente es sobreseer la demanda promovida por Virginia Silvia Hernández Roldan, únicamente respecto a la omisión de convocarla a sesiones de cabildo, la omisión de pagarle sus viáticos, la negativa de permitirle ejercer sus facultades de vigilancia, y la violencia política por razones de género que realizan en su contra(...)



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

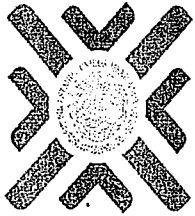
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

(...) I.- **Precisión de los agravios.** De una lectura integral realizada al escrito de **demanda**, este tribunal identifica que la parte **actora** hace valer los siguientes agravios: La violación a su derecho político electoral en la vertiente del desempeño y ejercicio del cargo; materializado en las siguientes conductas:

1. La omisión de convocarlos a sesiones de cabildo, para tomar decisiones respecto a la correcta administración y bienestar del municipio.
2. La omisión del pago de sus dietas a partir de la primera quincena de abril del presente año y las que se continúen acumulando hasta el dictado de la sentencia.
3. La reposición de los viáticos generados con motivo de las gestiones que llevaron a cabo, esto es, la negativa de pagarles los gastos generados con motivo de las encomiendas a gestiones dentro y fuera del municipio y que han cubierto con su propio dinero.
4. Se declare por parte de este Tribunal que tienen derecho a que les sean pagadas de forma íntegra y oportuna sus dietas, a partir del dictado de la sentencia hasta la culminación de su periodo como concejales del municipio.
5. La obstaculización a desempeñar sus cargos y la negativa de que desempeñen sus funciones de Síndica y Regidor de Hacienda, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
6. Respecto a la actora Virginia Silvia Hernández Roldan, la violencia política por razones de género que realizan en su contra.
7. La nulidad de los documentos consistentes en renuncia y/o licencia, actas de cabildo y/o acuerdos por medio del cual se les destituye del cargo como concejales, como el que presentaron ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
8. La negativa de asignarles una oficina y material para trabajar.
9. Que no se les permite ejercer la vigilancia y tampoco aplican el principio de transparencia, pues no les permiten el acceso a la documentación contable.

Se precisa, que de acuerdo a lo establecido en el considerando **TERCERO** de la presente resolución, este Tribunal **únicamente** se abocara al análisis de los agravios hechos valer por Virginia Silvia Hernández Roldan y Elio Antonio Herrera Palma, marcados en los numerales 2, 4, 5, 7 y 8.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Asimismo, de conformidad con el considerando SEGUNDO, se analizarán los agravios hechos valer por Elio Antonio Herrera Palma, marcados con los numerales 1 y 9(...)

(...) 4. Finalmente, toda vez que el agravio vertido por la actora Virginia Silvia Hernández Roldan, consistente en la violencia política por razón de género en su contra, fue sobreseído, este Tribunal estima dejar sin efectos las medidas de protección dictadas a favor de la actora.

(...) RESUELVE.

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del considerando PRIMERO de este fallo.

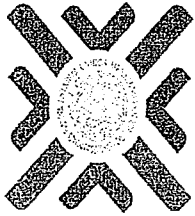
SEGUNDO. Este Tribunal se declara incompetente por razón de materia, para analizar el agravio relativo al pago de viáticos al actor Elio Antonio Herrera Palma, en términos del considerando SEGUNDO de este fallo.

TERCERO. Se sobresee el presente juicio, respecto a los actos precisados en el considerando TERCERO de este fallo.

CUARTO. Se declaran inoperantes los agravios marcados con los números 5 y 7, hechos valer por Virginia Silvia Hernández Roldan y Elio Antonio Herrera Palma, así como el agravio 9, hecho valer por Elio Antonio Herrera Palma, en términos del considerando SEXTO de este fallo.

QUINTO. Se declaran fundados los agravios 2 y 8 hechos valer por Virginia Silvia Hernández Roldan y Elio Antonio Herrera Palma, así como el agravio 1, hecho valer por Elio Antonio Herrera Palma, en términos del considerando SEXTO de este fallo. **SEXTO.** Se declara improcedente el agravio 4, hecho valer por los actores, en términos del considerando SEXTO de este fallo.

SÉPTIMO. Se ordena al Presidente Municipal de Santiago Huajolotitlán, Huajuapán de León, Oaxaca, que convoque a sesiones de cabildo al actor Elio Antonio Herrera Palma; que realice el pago de las dietas adeudadas a los actores y que les asigne un espacio físico, así como recursos materiales para el desempeño de sus funciones, en términos del considerando SÉPTIMO de este fallo(...)



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

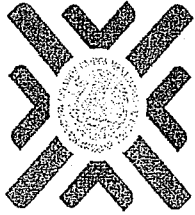
CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Las Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género son competentes para conocer y dictaminar los asuntos que les sean remitidos cuando estos versen sobre temas relativos a posibles violaciones derechos humanos y derechos de las mujeres respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 65 fracción IX y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción IX y XVIII del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. Que desde la perspectiva de estas Comisiones Dictaminadoras, no se necesita mayor estudio o análisis de los expedientes 26, 29 y 51, ya que como se señala en los antecedentes el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, determino que, al no configurarse la violencia política por razón de género se dejan sin efectos las medidas de protección dictadas en dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificados con los números de expediente: JDC/41/2019, JDC/54/2019 y JDC/83/2019, por lo que dichos asuntos han quedado sin materia de estudio por no tener vigencia, y en consecuencia se considera procedente el archivo de los expedientes, mencionado al rubro, como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones dictaminadoras someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D I C T A M E N



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

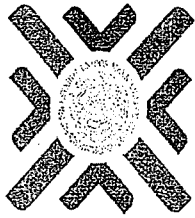
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, una vez que han analizado el contenido de los expedientes radicado con los números 26, 29 y 51; 27, 40 y 69 respectivamente de los índices de estas Comisiones, y con base a las consideraciones expuestas, concluyen que el presente asunto ha quedado sin materia por no tener vigencia jurídica y, en consecuencia, es precedente el archivo definitivo del mismo.

En mérito de lo anteriormente fundado y motivado se somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES RADICADOS CON LOS NÚMEROS 26, 29 Y 51 EN LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS; 27, 40 y 69 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, COMO ASUNTOS TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de febrero de 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

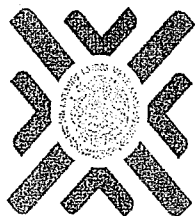
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTA

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ
GUERRA

DIP. ELISA SEPÉDA LAGUNAS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTA

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ
GUERRA

DIP. ELISA ZEBEDA LAGUNAS

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTES 26, 29 Y 51 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y 27, 40 Y 69 LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO. APROBADO EN SESIÓN DE FECHA ORDINARIA DE QUINCE DE FEBRERO DE 2021.